

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 98 2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 1 de setiembre de 2010.



Visto, el Informe N° 1175-2010-GAJ/MPP de fecha 05 de agosto de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 0376-2009-UMAIT-DC-GO/SATP, la Jefa de la Unidad de Multas Administrativas y Tránsito del Servicio de Administración Tributaria de Piura, remite al Gerente de Operaciones de esa entidad un total de 07 multas administrativas, las mismas que según lo verificado y teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/CPP se les ha signado mal el infractor, lo que llevaría a encaminar erróneamente el proceso de cobranza; información que se detalla a continuación:

S	Año	N°	Infractor Consignado	Infractor Correcto	Observaciones	Fiscalizador
C	2009	5527	Luis Gallo Carrillo	Según SUNAT la persona jurídica es Begatel Peru SRL, en tal sentido es la que comete la infracción de no tener licencia de funcionamiento. Salvo mejor parecer	Se adjunta Reporte SUNAT	Rodolfo Guamido Calle
C	2009	5286	María Elena Paiva Trangoy	Se debe verificar, pues se ha efectuado la búsqueda del mismo en RENIEC y no existe esa persona. Salvo mejor parecer.	Dicha persona no existe según RENIEC.	Mario Espinoza Vera
C	2009	5033	Jorge Valdiviezo García	Verificar el verdadero infractor debido a que el DNI y la firma son de Valdiviezo Peña Jorge Alfredo; Jorge Valdiviezo García es otra persona. Salvo mejor parecer.	Se ha verificado RENIEC	Wilfredo Zárate Saavedra
C	2009	4378	Ricardo Pardo Rojas	Según la SUNAT la persona jurídica es Cikar SRL, en tal sentido es ella la que no tiene Certificado en Defensa Civil. Salvo mejor parecer.	Se adjunta Reporte SUNAT	Rodrigo Peña García

F	2009	154	Jaime Risco Calderón	Según SUNAT la persona jurídica es Total Artefactos SA, ella es la que a cometido infracción Curacao es el nombre comercial. Salvo mejor parecer	Se adjunta Reporte SUNAT	Luis Comejo Parra
F	2009	155	Benjamin Otero Palacios	Según SUNAT la persona jurídica es Transportes Cruz del Sur SAC, es la que ha cometido la infracción. Salvo mejor parecer	Se adjunta Reporte SUNAT	Luis Comejo Parra
F	2009	152	Oscar Pérez Taboada	Según SUNAT y el RUC consignado en multa, la Persona jurídica es Gremio Nacional de Comerciantes SA. Es necesario que verifiquen y rectifique de ser eceneso. Salvo mejor parecer	Se adjunta Reporte SUNAT	Luis Comejo Parra

Que, el artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)".

Asimismo, el artículo 202º de la norma en mención, prescribe: "202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentido (...)".

Al efectuar el análisis de las Papeletas de Multa Administrativas en mención, se advierte lo siguiente:

- En la Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2009 N° 5527, se consigna como Titular/ Infractor: "Luis Galfo Carrillo", Domicilio Fiscal: "Bolognesi 431-1", RUC/DNI N° "20525592198", en la Firma el supuesto infractor consigna su firma; y, consigna N° de DNI "45421220". La Papeleta fue impuesta el 21 de setiembre de 2009.
- En la Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2009 N° 4378, se consigna como Titular/ Infractor: "Grimaldo Pardo Rojas", Domicilio Fiscal: "Urb. Ignacio Merino II Etapa Mz. C Lote 38 - Piura", RUC/DNI N° "20399514011", en el rubro del Establecimiento Comercial: Nombre Comercial: "CIKAR SRL" - Giro Negocio: "Intermediación Laboral", Licencia de Funcionamiento N°: 011379, La Papeleta fue impuesta el 21 de setiembre de 2009.
- En la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000154, se consigna como Titular/ Infractor: "Jaime Risco Calderón", Domicilio Fiscal: "Prolog Av. Grau # 891 - Piura", RUC/DNI N°, no se consigna nada; en el rubro del Establecimiento Comercial: Nombre Comercial: "La Curacao" - Giro de Negocio: "Almacén de Artefactos", Licencia de Funcionamiento N°: "No tiene", La Papeleta fue impuesta el 04 de setiembre de 2009.
- En la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000155, se consigna como Titular/ Infractor: "Benjamin Otero Palacios", Domicilio Fiscal: "Av. Circunvalación # 160 - Piura", RUC/DNI N°, no se consigna nada; en el rubro del Establecimiento Comercial: Nombre Comercial: "Empresa de Transportes Cruz del Sur" - Giro Negocio: "Vta. de Pasajes Transp.

01 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP

Embarque", Licencia de Funcionamiento N°: 004586. La Papeleta impuesta el 04 de setiembre de 2009.

- e) En la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000152, se consigna como Titular/ Infractor: "Oscar Pérez Taboada"; Domicilio Fiscal: "Urb. San Ramón Jr. Carlos Salaverry Mz. A-3 Lote 25", RUC/DNI N° "2049960829", y, en el rubro del Establecimiento Comercial: Nombre Comercial: "Comercial GRENCO SAC" - Giro Negocio: "Venta de abarrotes al por mayor". La Papeleta fue impuesta el 08 de setiembre de 2009.

Conforme se advierte de lo antes mencionado, las referidas papeletas de multa han sido impuestas a personas jurídicas, consignándose como Titular/ Infractor al Conductor o responsable del Establecimiento sin consignarse de manera precisa el nombre del establecimiento, conforme los datos contenidos en la Licencia de Funcionamiento; ello en el caso de las Papeletas de Multa Administrativas Serie F-2009 N° 00152, 00154 y 00155; lo cual hace que las papeletas carezcan de requisitos de validez, y en consecuencia contengan vicios de nulidad que hacen imposible la exigibilidad de las mismas, tal como lo establece el último párrafo del artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP, que dispone: "La papeleta de multa, elaborada y notificada debidamente, constituye un título de ejecución para ser exigible por vía coactiva, con la condición de no haber sido impugnado en la vía administrativa ordinaria y dentro de los plazos de Ley, junto con el recibo que contiene la multa."

Además, se advierte lo siguiente:

- a) En la Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2009 N° 5286, se consigna como Titular/ Infractor: "; Domicilio Fiscal: "Mz. A2 Lte 25 IV Etapa Enace - Piura"; RUC/DNI N° No legible; y, en la Firma: "se negó a firmar". La Papeleta fue impuesta el 21 de setiembre de 2009.
- b) En la Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2009 N° 5033, se consigna como Titular/ Infractor: "Jorge Valdiviezo García", Domicilio Fiscal: "Int. Mdo Modelo Puesto # 11 (Once)", RUC/DNI: N° "02772313", y en la Firma: consigna firma. La Papeleta fue impuesta el 07 de setiembre de 2009.

En ese contexto, considerando que en las papeletas antes señaladas se consigna un infractor que no está plenamente identificado, conforme lo ha verificado la Unidad de Multas Administrativas y Tránsito del Servicio de Administración Tributaria de Piura en RENIEC, éstas adolecen de vicio de nulidad que hacen imposible su exigibilidad, conforme lo establece el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP;

Que, la Ley N° 27444 exige que para que un acto administrativo sea objeto de revisión de oficio, son tres la condiciones para ello: que el acto haya sido emitido y, aun cuando quede firme; que sea un acto viciado por alguna de las causales del artículo 10° de la Ley; y, que su subsistencia agrave el interés público; esta exigencia requiere de motivación del acto anulatorio que tiende a evitar que esta medida se tome en indebida contra los derechos e intereses de los administrados.

En el presente caso, la nulidad de oficio se fundamenta en el sentido que afecta los derechos e intereses de los administrados, ya que la Municipalidad Provincial de Piura en virtud de su capacidad sancionadora contenida en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP¹, mantiene un actuar constante en la aplicación de papeletas de multa administrativas a los administrados que infrinjan las normas municipales; por lo tanto, a fin de no generar el ejercicio abusivo del derecho, corresponde declarar la nulidad de oficio de las papeletas mencionadas, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 202.3 de la Ley N° 27444 esta entidad está facultada para hacerlo, pues las sanciones aun no exceden el año de haber sido impuestas;

¹ Artículo 5°.- "La Gerencia de Seguridad y Control Municipal (SECOM), a través de la Oficina de Fiscalización y Control es el órgano competente para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones; así como atender los procedimientos originados en primera instancia por tales actos. Al efecto, esta Oficina cuenta con equipos de fiscalizadores multifuncionales; quienes realizarán permanentemente las fiscalizaciones, inspecciones, etc. necesarias para verificar el cumplimiento de las normas municipales".

01 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

En atención a las consideraciones expuestas, a través del documento del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare la nulidad de oficio de: Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2009 N° 05527 de fecha 21 de setiembre de 2009; Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2009 N° 04378 de fecha 21 de setiembre de 2009; Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 00154 de fecha 04 de setiembre de 2009; Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000155 de fecha 04 de setiembre de 2009; Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000152 de fecha 08 de setiembre de 2009; Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2009 N° 05286 de fecha 21 de setiembre de 2009; y, Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2009 N° 05033 de fecha 07 de setiembre de 2009. En igual sentido, precisa que se debe determinar la responsabilidad del emisor de los actos administrativos declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 27444.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 06 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de las siguientes Papeletas de Multa Administrativas:

1. Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2009 N° 05527 de fecha 21 de setiembre de 2009.
2. Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2009 N° 04378 de fecha 21 de setiembre de 2009.
3. Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 00154 de fecha 04 de setiembre de 2009.
4. Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000155 de fecha 04 de setiembre de 2009.
5. Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000152 de fecha 08 de setiembre de 2009.
6. Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2009 N° 05286 de fecha 21 de setiembre de 2009.
7. Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2009 N° 05033 de fecha 07 de setiembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer se determine la responsabilidad del emisor de los actos administrativos declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese a los interesados; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Comisión Permanente de Procesos Administrativos, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma]
Alcalde

